



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-241-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las diez y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de enero del año dos mil ocho de referencia: **IN-008-001-08**, derivado de la revisión practicada a los fondos del VIII Censo de Población y IV de Vivienda del año dos mil cinco (CPV'05), asignados a la Región Autónoma del Atlántico Sur, en el período de abril a julio del año dos mil cinco; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar la correcta aplicación de los fondos del Proyecto (CPV'05), asignados al señor Wilfredo Efraín Cooper Núñez, Ex Delegado Regional de la Región Autónoma Atlántico Sur; **B)** Determinar si los fondos transferidos a la RAAS fueron depositados íntegramente en una cuenta específica del Proyecto y si fueron correctamente registrados; **C)** Comprobar si las rendiciones de cuenta de los anticipos para gastos entregadas por los Delegados Municipales y Regionales de la RAAS, fueron correctamente soportados, registrados y si corresponden con las actividades del CPV'05 y, **D)** Determinar a los ex funcionarios responsables por las irregularidades que se podrían determinar en la presente auditoría.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-241-13

Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con el alcance y la información y documentación analizada fue proporcionada por las áreas involucradas; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** El informe recoge la siguiente limitación al alcance: “No fue posible pronunciarnos respecto a si hubo mal manejo de los fondos asignados al Señor **Wilfredo Efraín Cooper Núñez**, Ex Delegado de la Región Atlántico Sur (RAAS), para el VIII Censo de Población y IV de Vivienda dos mil cinco (CPV’05), financiado con recursos del Contrato de Préstamos BID N° 1235/SF-NI, ni determinar responsabilidades a cargo de algún ex-funcionario; debido al reducido alcance de las pruebas por limitaciones de carácter económico y de falta de personal. No se aplicaron procedimientos que permitieran obtener evidencia suficiente, competente y pertinente que sustentara las conclusiones. Al respecto, no fue posible efectuar confirmaciones directas al personal contratado que recibió pagos de honorarios y viáticos, ni a los proveedores de combustibles y otros servicios de transporte. Igualmente no fue posible practicar un examen de las firmas a través de peritos especializados dado que en muchos casos las firmas o las trazas personales que las identifican como tales, se entrecruzan con otras firmas debido a lo reducido del espacio para firmas en las planillas de pagos de honorarios y viáticos, además para obtener las firmas de este personal se requería viajar a la RAAS. No se tomaron declaraciones que permitieran tener mayor información al respecto, entre otros procedimientos que se pudieron haber aplicado según las circunstancias”; **4)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **5)** Se determinaron dos hallazgos de control interno, que consisten en: Planillas con enmendaduras y manchas de corrector líquido; Números de Cédulas reflejados en las planillas de pago de viáticos a ex-supervisores y empadronadores no concuerdan con los números especificados en las planillas de pago de honorarios y contratos de servicios.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dos de enero del año dos mil ocho de referencia: **IN-008-001-08**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)**; derivado de la revisión practicada a los fondos del VIII Censo de Población y IV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-241-13

de Vivienda del año dos mil cinco (CPV'05), asignados a la Región Autónoma del Atlántico Sur, en el periodo de abril a julio del año dos mil cinco; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-